

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FIDEICOMISO” REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JAIME GUTIERREZ QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA SERVILIM ROMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C [REDACTED] EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “EL FIDEICOMISO” DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934 como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la Fe del Lic. Carlos García Diego Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a fojas 59, volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera S.A. mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante Decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero del mismo año, El Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO: del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representante, mediante la Escritura Pública número 189,215 (ciento ochenta y nueve mil doscientos quince) de fecha 03 de junio de 2016 (tres de junio de dos mil dieciséis), otorgada ante fe del notario público número 151 (ciento cincuenta y uno) del Distrito Federal, Licenciado Cecilio González Márquez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

I.6.- Que, para el cumplimiento de sus objetivos, su mandante requiere de la prestación de los servicios de limpieza en muebles, y en el inmueble que ocupan las oficinas centrales del Fideicomiso de Fomento Minero, ubicado en la avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

I.7.- Que la celebración del presente contrato es resultado del procedimiento de licitación pública No. LA-010K2O001-E29-2017 que llevó a cabo su representada, de conformidad a lo preceptuado en los



artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo LA LEY.

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo EL REGLAMENTO, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso De Fomento Minero, Jaime Gerardo Ramírez Maciel en su calidad de Gerente de Recursos Materiales, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que la celebración del presente contrato es resultado del procedimiento de licitación pública No. LA-010K20001-E29-2017 que llevó a cabo su representada, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y 47 de LA LEY.

I.10.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 35801 "Servicios de Lavandería, Limpieza e Higiene

I.11.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo. Código Postal número 11,000 en la Ciudad de México.

II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida en términos de la Escritura Publica 51,748 de fecha 3 de septiembre del año 2015, tirada ante la fe de la Licenciada Flor Alejandra Kiwán Altamirano, Notario Público número 23 del Estado de México, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, inscrita en el folio mercantil 7248-11 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Nezahualcóyotl el 18 de septiembre del 2015.

II.2.- Que acredita su personalidad como Administrador Único con facultades suficientes para suscribir este contrato en términos de la Escritura Pública número 51,748 descrita en el numeral que antecede, que, bajo protesta de decir verdad, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas.

II.3.- Que ha inspeccionado el edificio y las instalaciones que serán materia de los servicios de Limpieza y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.4.- Que su representada cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad no se encuentra su mandante dentro de los supuestos que contempla el artículo 50 y 60 de LA LEY.

II.6.- Que su representada está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número SRO1509034JA.

II.7.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente de sus obligaciones fiscales, así como de las obligaciones obreros patronales ante el IMSS.

II.8.- Que su mandante tiene su domicilio en Balvino Dávalos número 66 interior 2, colonia México 2, Nezahualcóyotl C.P.57620, Estado de México.

III.- LAS PARTES DECLARAN:

ÚNICA. - Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en LA LEY y EL REGLAMENTO. Para efecto de las disposiciones fiscales se identifican recíprocamente mediante entrega de una copia de sus cédulas de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo expuesto LAS PARTES se sujetan a lo señalado en las siguientes.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" le encarga a "EL PROVEEDOR" la realización del servicio de limpieza en muebles e inmueble de aquel que conforma sus oficinas centrales, ubicadas en Avenida Puente de Tecamachalco número 26 , Colonia Lomas de Chapultepec, Código postal 11000 Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, y el "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuarlos mediante eficiencia y aplicando su experiencia acatando para ello los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia de conformidad con el anexo técnico, la convocatoria de la licitación y la propuesta técnico económica que presentó a "EL FIDEICOMISO" la que firmada por las parte formará parte integrante del mismo.

SEGUNDA. - IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre LAS PARTES que el importe que "EL FIDEICOMISO" destinará para los servicios objeto del presente contrato será el siguiente:

Monto mínimo \$514,961.49 (Quinientos Catorce Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos 49/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

Monto máximo \$1'287,403.73 (Un Millón Doscientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Tres Pesos 73/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

Se establece entre LAS PARTES que los impuestos y contribuciones que se originen, durante la vigencia del presente contrato correrán a cargo del "PROVEEDOR" según establezcan las Leyes Fiscales.

Se pagará por servicio prestado con base en la cotización presentada, misma compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad de los servicios que preste y el tiempo que les dedique, así como la prestación de los mismos, materiales, sueldos, honorarios, traslado de mercancías, seguros, organización y dirección técnica administrativa, así como las prestaciones sociales laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.

TERCERA. - FORMA DE PAGO: El pago se hará por parte de la Gerencia de Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración en 10 exhibiciones. La primera exhibición se realizará del 23 al 31 de marzo de 2017. Las 9 exhibiciones restantes se realizarán una por mes dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes y en mensualidades vencidas.

Dicho pago se realizará siempre y cuando el servicio se haya realizado a entera satisfacción de la Gerencia de Recursos Materiales.

Las facturas que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener las siguientes menciones:

- a) Ser expedida a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los bienes y/o servicios;
- c) Especificar el número de contrato del que derivan;
- d) Deberá estar foliada;

- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el ISR;
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan, y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura y documentación comprobatoria correspondiente, por parte de "EL PROVEEDOR", el Gerente de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago, sólo si los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura y documentación comprobatoria. Pasado dicho término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

Cabe aclarar que la documentación comprobatoria mencionada se refiere al reporte de visita y aceptación de los servicios prestados, debidamente foliado especificando el período al que corresponde. Dicho reporte de visita deberá ser requisitado ante el Gerente de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO".

CUARTA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será del 23 de marzo al 31 de diciembre de 2017.

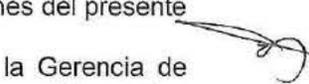
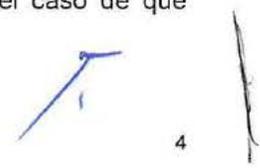


QUINTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al Artículo 54 Bis LA LEY, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad, o intervención de oficio emitida por La Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa, por los servicios no prestados,

SEXTA. - POLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato, así como la calidad de los servicios y el tiempo que les dedique, "EL PROVEEDOR", se obliga a entregar dentro del término de diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, una fianza equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo del contrato, sin I.V.A.

Dicha fianza deberá ser expedida a nombre de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero en los términos siguientes:

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato,
 2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento por escrito del titular de la Gerencia de Recursos Materiales "DE EL FIDEICOMISO" siempre y cuando acredite haber cumplido con las obligaciones contraídas.
 3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de instituciones de fianzas, aún para el caso de que
- 
- 



- procediera el cobro de indemnizaciones por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva, y
 5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de ley hasta el 10% del monto total del contrato. Salvo que las prestaciones de los servicios se realicen antes de la fecha establecida en el contrato, En caso de incremento en el monto de los servicios objeto de este contrato "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.
 6. Dicha poliza garantiza el cumplimiento del contrato No. FFM-048-16 y los convenios que de él deriven, siempre y cuando no rebasen el monto máximo del este contrato.

SÉPTIMA. - POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. - "EL PROVEEDOR", deberá constituir un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, emitida ante compañía mexicana debidamente autorizada para ello, equivalente al 100 % del monto máximo de este instrumento jurídico adjudicado, sin considerar el I.V.A.

OCTAVA. - HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar los servicios de limpieza conforme al anexo técnico y la propuesta técnica económica.

NOVENA. -COMPROMISOS A CARGO DE "EL PROVEEDOR". De manera enunciativa más no limitativa serán los establecidos en el anexo técnico.

DECIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR", no podrá ceder total o parcialmente ni transferir los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas productivas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de LA LEY relacionado con el numeral 10 de las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA PRIMERA. - NORMAS DE CALIDAD: Para efectos del cumplimiento de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a que los productos, materiales e insumos que se proporcionen o se utilicen para la prestación de los servicios, cumplan con las normas y exigencias de calidad, en lo referente a la elaboración o fabricación, así como a proporcionar el personal especializado para la prestación de los servicios contratados.

DÉCIMA SEGUNDA. - VICIOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL FIDEICOMISO" a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido. En los términos señalados en este contrato y en lo establecido en el Código Civil Federal.

DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL: "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar el servicio objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de Propiedad Industrial a nivel nacional o internacional.

DÉCIMA CUARTA. - REPORTES DE LOS SERVICIOS:" EL PROVEEDOR" se compromete a llevar a cabo labores permanentes de supervisión y control de calidad para el adecuado desarrollo de los servicios. Para tal fin, elaborará reportes diarios de los servicios de limpieza en baños y oficinas los cuales deberá entregar semanalmente el Gerente de Recursos Materiales.

Los reportes antes mencionados tendrán por objeto que "EL FIDEICOMISO" realice una evaluación del servicio contratado y determinar su continuación, o dar las instrucciones que considere pertinentes.

DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: "EL FIDEICOMISO" podrá en todo tiempo, a través de los representantes que al efecto designe, supervisar y vigilar la prestación de los servicios y dará por escrito a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que considere convenientes, relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al programa, y a las especificaciones correspondientes, así como a las modificaciones que en su caso ordene.

DÉCIMA SEXTA. – RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" será el único responsable de sus empleados, en todas sus obligaciones legales, ante el IMSS respondiendo de las reclamaciones de sus trabajadores que presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con los servicios prestados liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaran a generar por algún procedimiento judicial en que se encuentre inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL FIDEICOMISO" las constancias de inscripción ante el Instituto Mexicano Del Seguro Social del personal que ocupe para el servicio contratado y adicionalmente las constancias de aportaciones al IMSS de dicho personal.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DEDUCTIVAS: En caso que "EL PROVEEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en este instrumento y/o en el Anexo Técnico, "EL FIDEICOMISO" establecerá deducciones al pago de los servicios prestados. Para ello se establecerán los límites del incumplimiento en cinco ocasiones por mes por servicios proporcionados de manera deficiente o parcial, por lo que "EL FIDEICOMISO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión de este instrumento jurídico con fundamento en lo establecido en los artículos 53 Bis y 54 de la Ley.

Por incumplimiento parcial o deficiente, "LAS PARTES" acuerdan someterse en lo establecido al punto VIII del Anexo Técnico que señala:

| Incumplimiento parcial o deficiente | Sanción |
|--|--|
| Cuando por causas imputables al prestador del servicio o se cuente con al menos el 80 por ciento del personal diario requerido por inmueble de conformidad con el Anexo Técnico. Nota: el pago se realizará de conformidad a los servicios efectivamente prestados. | Se aplicará una deducción al pago del 1% sobre el importe total de la facturación mensual correspondiente antes del IVA. |
| Cuando por causas imputables al prestador del servicio, este, no se realice conforme a lo señalado en el Anexo Técnico. | Se aplicará una deducción al pago del equivalente al 1% de la facturación mensual antes del IVA, por cumplimiento deficiente del servicio. |
| Cuando por causas imputables al prestador del servicio este no suministre los insumos solicitados o lo haga de forma parcial, en las fechas requeridas, para la prestación del servicio. | Se aplicará una deducción al pago del equivalente al 1% de la facturación mensual antes del IVA. |
| Cuando no se encuentre en las áreas correspondientes la maquinaria, equipo y herramientas menores. | Se aplicará una deducción al pago del equivalente al 1% de la facturación mensual antes del IVA. |
| No entregar copia de la cédula de determinación de cuotas y comprobante de pago al IMSS de todo el personal que prestó servicios en el inmueble de forma bimestral. La verificación del pago de cuotas al IMSS se efectuará enfrentando las cédulas de determinación de cuotas pagadas contra las listas de asistencia del periodo que consigne la cédula correspondiente. | Se deducirá el 1% sobre el importe de la factura mensual correspondiente. |



Cuando no cumplan con los tiempos establecidos para el lavado de vidrios exteriores.

El 1% sobre el importe total de la factura del inmueble de que se trate por cada día de atraso.

DÉCIMA OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES: En caso de que "EL PROVEEDOR " no cumpla con la prestación del servicio, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 de EL REGLAMENTO; Por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al procedimiento de rescisión administrativa del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 de LA LEY.

Para tal efecto el Gerente de Recursos Materiales deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de su aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque de caja a favor de "EL FIDEICOMISO" en moneda nacional y eliminando centavos, el cual le será entregado al Gerente de Recursos Materiales, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

En caso de incumplimiento por "EL PROVEEDOR" a sus obligaciones, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este contrato.

En caso de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, LAS PARTES, están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

DECIMA NOVENA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: LAS PARTES podrán rescindir el presente contrato en los casos que enunciativamente más no limitativa se señalan:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla en tiempo, plazo y término sus obligaciones en relación a los servicios pactados en el contrato independientemente de hacer efectiva la garantía de cumplimiento.
- b) Si "EL PROVEEDOR "se declara en concurso mercantil o si hace cesión de los servicios en forma que afecte el presente contrato.
- c) En caso de que el Proveedor no proporcione al Fideicomiso los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión, y comprobación de que el servicio está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el contrato y la propuesta técnica económica y demás documentación relacionada.
- d) Si subcontrata el servicio.
- e) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" previstas en este contrato y demás documentación relacionada.
- f) Cuando se incumpla o contravengan las disposiciones de LA LEY, EL REGLAMENTO y los lineamientos que rigen la materia.
- g) Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en responsabilidad por errores u omisión en su actuación.
- h) Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en negligencia respecto al servicio pactado.
- i) Por incumplimiento de los requisitos para la formalización del contrato y cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con la garantía de cumplimiento en el plazo estipulado en el artículo 48, último párrafo de LA LEY.
- j) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales y deducciones pactada.
- k) Si "EL FIDEICOMISO" detecta que "EL PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación del servicio o en la ejecución del mismo
- l) La falta de contestación del "PROVEEDOR" en el supuesto que "EL FIDEICOMISO" le formule una reclamación con motivo de la prestación del servicio.
- m) en caso de que "EL PROVEEDOR" pretenda modificar los precios del servicio sin la autorización de "EL FIDEICOMISO".

- n) Cuando "EL PROVEEDOR" no proporcione los servicios preventivos o correctivos a los equipos y maquinaria que se ocupe en el servicio.
- o) Si el "PROVEEDOR" suspende injustificadamente los servicios.

VIGESIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: El procedimiento de rescisión se iniciará cuando ocurran, una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión en término de lo dispuesto por el artículo 54 de LA LEY.

1 Se iniciará a partir de que al Proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte pruebas; 2.-Trancurrido el término a que se refiere la fracción anterior "EL FIDEICOMISO" contará con un plazo de quince días para resolver considerando los argumentos y pruebas hechas valer". La resolución que se dicte deberá estar debidamente fundada y motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR", dentro de dicho plazo y 3.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente haciendo constar pagos y servicios prestados.

En caso que se determine la rescisión del contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el contenido de este contrato.

Las modificaciones que supongan una reducción al monto contratado deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO" previa anuencia del área requirente de los servicios.

En el caso de que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente de los servicios, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración del "EL FIDEICOMISO".

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN.: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" la información o documentación relacionada con el presente ejercicio.

VIGÉSIMA TERCERA. -PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. En cualquier momento durante la ejecución del contrato LAS PARTES podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO" solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de LA LEY, así como los diversos 126 a 136 de EL REGLAMENTO.

El escrito de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "EL FIDEICOMISO" según se trate, además de contener lo previsto en los artículos 15 y 15A de la Ley De Procedimiento Administrativo deberá hacer referencia al objeto, monto y vigencia del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos documentos, por no haberse formalizado deberá presentar copia del fallo correspondiente,

VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN: Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en LA LEY y en EL REGLAMENTO, así como en el

Código Civil Federal. En caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 23 de marzo de 2017.

POR EL FIDEICOMISO



LIC. JAIME GUTIÉRREZ QUIROZ
APODERADO GENERAL

POR EL PROVEEDOR




ADMINISTRADORA

5 6 7 8

4

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ÁREA
CONTRATANTE**

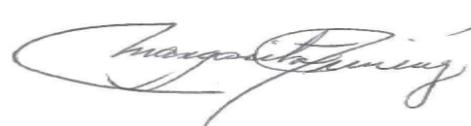


C. JAIME GERARDO RAMÍREZ MACIEL
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

Se testaron 8 palabras

Clasificación parcial de documento

9

| | |
|---|--|
| Nombre del documento | FFM-023-17 |
| Fecha de clasificación | 12 de julio de 2017 |
| Área | Gerencia de Recursos Materiales |
| Información reservada | ----- |
| Periodo de reserva | ----- |
| Fundamento Legal de reserva | ----- |
| Ampliación del periodo de reserva | ----- |
| Confidencial | El documento consta de 9 páginas y se testan 8 palabras (numeradas en el documento) |
| Fundamento Legal de confidencialidad | Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Rubrica del Titular del Área |  |
| Fecha de desclasificación | ----- |
| Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica | ----- |